



JPV/jpg

Rectifica Resolución Exenta N° 618 de fecha 13 de julio de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 916 de fecha 21 de septiembre de 2010, que autorizó arrendamiento de inmueble fiscal a SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS AGRAUCO. Expediente N° 023AR520476.

ANTOFAGASTA, 21 ENE. 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0037 /

VISTOS: Estos antecedentes, Resolución Exenta N° 618 de fecha 13 de julio de 2010; Resolución Exenta N° 916 de fecha 21 de septiembre de 2010; lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones, D.L N° 3.274 de 1980 que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; D.S. N° 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 1831 de 11 de agosto de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales; D.S N° 91 de fecha 15 de diciembre de 2011; en general todas las normas de Ministerio de Bienes Nacionales; y Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y los antecedentes contenidos en expediente administrativo N° 023AR520476.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 618 de fecha 13 de julio de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales, Secretaría Regional Ministerial Región de Antofagasta, modificada por Exenta N° 916 de fecha 21 de septiembre de 2010; se autorizó arrendamiento de inmueble fiscal signado como sitio N° 11, Manzana K, del sector denominado Puerto Seco, Comuna de Calama, Provincia El Loa y Región de Antofagasta; individualizado en el plano N° II-3-5856-C-R, con una superficie de 5.000 metros cuadrados, enrolado en el Servicio de

Impuestos Internos bajo el número 5311-7, e inscrito a favor del Fisco de Chile a Fojas N° 49 vuelta, bajo el número 57, del Registro de Propiedad del año 1928, del conservador de Bienes Raíces de Calama; a favor de **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS AGRAUCO, RUT N° 72.644.300-9**, por el plazo de 5 años, venciendo en consecuencia en agosto de 2015.

2° Que por un error administrativo, se indicó en la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 618 citada, que el inmueble fiscal antes individualizado se encuentra enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el número 5311-7, en circunstancia que debió indicar que el Rol de avalúo asociado al inmueble es el 5311-11.

3° Que, mediante carta S/N de fecha 27 de noviembre de 2012, el arrendatario solicitó a ésta Secretaría Regional Ministerial la instalación de un surtidor GLP, que permitiera abastecer el sistema de combustión de taxis colectivos del propio Sindicato, ante lo cual el Secretario Regional Ministerial que suscribe, mediante ORD.SE02-367-2013 de fecha 30 de enero de 2013, acogió dicha petición.

3° Que, por lo antes descrito, se hace necesario rectificar la Resolución Exenta N° 618 citada.

RESUELVO

1° Rectifíquese Resolución Exenta N° 618 de fecha 13 de julio de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales, Secretaría Regional Ministerial Región de Antofagasta, modificada por Exenta N° 916 de fecha 21 de septiembre de 2010; se autorizó arrendamiento de inmueble fiscal signado como sitio N° 11, Manzana K, del sector denominado Puerto Seco, Comuna de Calama, Provincia El Loa y Región de Antofagasta; individualizado en el plano N° II-3-5856-C-R, con una superficie de 5.000 metros cuadrados, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el número 5311-7, e inscrito a favor del Fisco de Chile a Fojas N° 49 vuelta, bajo el número 57, del Registro de Propiedad del año 1928, del conservador de Bienes Raíces de Calama; a favor del **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS AGRAUCO, RUT N° 72.644.300-9**, en sentido de indicar que el rol de avalúo asignado por el Servicio de Impuestos Internos a dicho inmueble fiscal es el N° 5311-11.

2º El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para Uso productivo e instalación de surtidor GLP, que permita abastecer el sistema de combustión de taxis colectivos pertenecientes al **SINDICATO** ya citado. Se prohíbe dar uso diverso al autorizado.

2º En todo lo demás, manténgase lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 618 de fecha 13 de julio de 2010, y Exenta N° 916 de fecha 21 de septiembre de 2010.



CHRISTIAN BERNDT CASTIGLIONE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES REGIÓN DE ANTOFAGASTA



DISTRIBUCION:

Expediente
Unidad Jurídica
Unidad de Bienes
Unidad de Catastro

Modifica Resolución Exenta N° 618 de 13 de julio de 2010, que autoriza el contrato de arrendamiento entre el Fisco de Chile y Sindicato de Trabajadores Independientes de Taxis Colectivos Agrauco.

ANTOFAGASTA, 21 SEP 2010

RESOLUCIÓN N° 916 /

VISTOS:

Estos antecedentes; Resolución Exenta N° 618 de 13 de julio de 2010 que autorizó contrato de arrendamiento entre el Fisco y Sindicato de Trabajadores Independientes de Taxis Colectivos Agrauco; Estimación Comercial de fecha 7 de septiembre de 2010 evacuada por la tasadora de esta Seremía.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 618 citada en vistos, se autorizó el contrato de arrendamiento entre el Fisco de Chile y Sindicato de Trabajadores Independientes de Taxis Colectivos Agrauco respecto del inmueble fiscal signado como sitio N° 11 de la manzana K ubicado en el sector denominado Ampliación Puerto Seco de la comuna de Calama, provincia El Loa y región de Antofagasta, individualizado en el plano N° II-3-5856-C-R.

Que, el valor de renta autorizado fue de \$700.510 pesos (setecientos mil quinientos diez pesos), sin perjuicio, atendida la reconsideración del valor realizado por la parte arrendataria en reunión sostenida en dependencias del Gobierno Regional el pasado lunes 6 de septiembre, se procedió a reevaluar la renta, quedando en la suma de \$477.630 pesos semestrales.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto por el D.S. 1939 de 1977; Decreto Supremo N° 332 de 2001 del Ministerio de Bienes Nacionales; y Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República

RESUELVO:

1. Modifíquese la Resolución Exenta N° 618 de 13 de julio de 2010 de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales en el sentido disminuir el valor de la renta semestral desde 33 a 22,5 UF, quedando en consecuencia el monto de arriendo semestral en \$477.630

En todo lo demás, manténgase la Resolución Exenta N° 618 sin alteraciones de ninguna especie.

Anótese, tómese razón, comuníquese
“Por orden del Señor Subsecretario de Bienes Nacionales”



MARCELA LORCA PEÑA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES REGIÓN ANTOFAGASTA



Autoriza Arrendamiento de Predio Fiscal entre Fisco de Chile y Sindicato de Trabajadores Independientes de Taxis Colectivos Agraucó.

Expediente: 023AR520476

Antofagasta,

13 JUL 2010

EXENTA N° 618/

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 573 de 20.12.82, modificada por la Resolución Exenta N° 319 de 21.04.83, ambas de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 1600 de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República; y las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante Orden Ministerial N° 265 del 17 de mayo de 2005 y oficio Circular N° 3 de 27 de septiembre de 2007.

CONSIDERANDO:

La solicitud de arrendamiento presentada por El Sindicato de Trabajadores Independientes de Taxis Colectivos Agraucó, de fecha 01 de Febrero de 2010; El hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; el Informe final de fecha Julio de 2010 del Encargado de la Unidad de Administración Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región.

RESUELVO:

Concédese en arrendamiento a el Sindicato de Trabajadores Independientes de Taxis Colectivos Agraucó, R.U.T. N° 72.644.300-9, representado para estos efectos por Ernesto Eduardo Pérez Aquez, Cédula Nacional de Identidad N° 5.758.921-3, ambos con domicilio en Avenida Argentina N° 3904 población Independencia Norte, de la comuna de Calama, el inmueble fiscal signado como sitio 11, manzana K del sector denominado Puerto Seco, de la comuna de Calama, provincia de El Loa y Región de Antofagasta; cuya inscripción fiscal rola a fojas 49 vuelta, bajo el número 57 del año 1928, en el Conservador de Bienes Raíces de Calama; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 5311-7; Individualizado en el Plano N° II-3-5856-C-R; con una superficie de 5.000 metros cuadrados.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

- a) Comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente Resolución, y será por el plazo de 5 años venciendo en consecuencia en Agosto de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
- b) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para uso productivo.

- c) La renta, que deberá ser cancelada semestralmente será la suma de \$700.510.-, que es el equivalente a 33 Unidades de Fomento, renta establecida por la Unidad de Bienes para el presente arrendamiento, que se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique por la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial respectiva.
- d) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.
- e) Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.
- f) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.
- g) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
- h) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.
- i) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.
- j) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento
- k) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- l) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.
- m) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.
- n) El arrendatario no podrá ceder o transferir a título alguno el contrato de arrendamiento ni introducir mejoras, ni transferir las mismas, sin autorización previa de la Seremi respectiva.
- o) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad sea inmoral o ilícito.

p) El arrendatario que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.

q) El arrendatario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arriendo, deberá entregar una boleta de garantía o un vale a la vista a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma equivalente a un período de pago, en un plazo de 5 (Cinco) días contados desde la fecha de la notificación administrativa de la presente resolución. La Boleta de garantía, será devuelta al arrendatario transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas.

r) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.

s) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.

t) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago.

El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.

u) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.

v) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"




MARCELA LORCA PEÑA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

